



CONVENIO, PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 03-TRES PUENTES PEATONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY; LIC MARIO ALBERTO CRUZ CAMPOS SÍNDICO SEGUNDO; JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL LIC. ROQUE YAÑEZ RAMOS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR ESCOTTO NUÑEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA"; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 03-tres de diciembre de 2002-dos mil dos y 30-treinta de junio de 2003-dos mil tres, el Municipio de Monterrey celebró con la empresa denominada Publicidad Rentable, S.A. de C.V., convenios que tuvieron por objeto la rehabilitación, adecuación y mantenimiento de cinco puentes peatonales ubicados en diversas calles y avenidas del Municipio de Monterrey, Nuevo León, autorizándose así también la colocación en los mismos anuncios categoría "C", esto conforme lo establecido en el artículo 29 Bis del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey.

SEGUNDO.- En fecha 19 diecinueve de mayo de 2015-dos mil quince, "EL MUNICIPIO" y "LA EMPRESA", celebraron un Adendum al convenio Principal de fecha 03-tres de diciembre de 2002-dos mil dos y su adendum de fecha 30-treinta de junio de 2003-dos mil tres, con el objeto de, entre otros, prorrogar la vigencia de los mismos.

TERCERO.- Considerando que "LA EMPRESA" ha cumplido en su totalidad con las obligaciones contraídas en los Convenios Principales y sus Addendum, y toda vez que "LA EMPRESA" ha solicitado a "EL MUNICIPIO" la prórroga de dichos documentos dentro del término establecido para ello, es por lo que, "EL MUNICIPIO", otorga su consentimiento para celebrar el presente instrumento, con la salvedad que el mismo y atendiendo a su objeto, solo contempla la autorización de colocación de publicidad sobre los puentes peatonales ubicados en Ave. Paseo de los Leones y Montaña, (Adendum dice Insurgentes), Ave. Rangel Frías y Santiago Roel (entre las calles Santiago Roel y Viviano Villarreal), Ave. Lincoln frente a HEB y Soriana Santa Cecilia, por lo que "LA EMPRESA" renuncia en forma expresa a cualquier derecho que le pudiese corresponder respecto a la colocación de publicidad en los puentes peatonales ubicados en la Avenida Rangel Frías y 19 de marzo, así como el ubicado en la Calle Río Nazas y Río Salvador.

DECLARACIONES



1.- Declara el "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

1.1.- Que su representado es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 120 de la Constitución Política de Estado libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 4, 17, fracciones I y III, 35 apartado A fracción I, Apartado B, fracción III, y 37 fracción III, inciso h), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los diversos artículos 2, 3, 8, fracciones VIII, XXXIV, 10, 11, 13, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones I y X, 17, 18, 93 y 94 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y 29 Bis del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.

1.2.- Su representado para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicadas en el segundo piso del Palacio Municipal, esto es, en las calles de Ocampo y Zaragoza S/N, en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León;

1.3.- Dentro de las facultades y obligaciones de su representado, se encuentra el contribuir al desarrollo de las actividades económicas que repercutan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población, así como procurar otorgar bienestar, seguridad y orientación a la ciudadanía en general.

1.4.- Que cualquier mejora, instalación, adecuación, instalación y/o estructura que sea colocada en los puentes peatonales ubicados en Ave. Paseo de los Leones y Montaña, (Adendum dice Insurgentes), Ave. Rangel Frías y Santiago Roel (entre las calles Santiago Roel y Viviano Villarreal), Ave. Lincoln frente a HEB y Soriana Santa Cecilia, en adelante los "**PUENTES PEATONALES**", pasarán a formar parte integrante de los mismos, motivo por el cual dichas mejoras formarán parte del patrimonio municipal.

2.- Declara la "EMPRESA", a través de su representante bajo protesta de decir verdad, que:

2.1.- Es una empresa constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como lo acredita con Escritura Pública número 79,932-setenta y nueve mil novecientos treinta y dos de fecha 10 de enero de 1996, pasada ante la fe del Notario Público Número 17, Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, con residencia en el Distrito Federal, ahora ciudad de México, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, bajo el número 202804, de fecha 09-nueve de febrero de 1996.

2.2.- Su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, según lo acredita con el instrumento jurídico descrito en el numeral 2.1 del

Escritura Pública
*
144

[Handwritten signature]



presente Convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas sus facultades en forma alguna.

2.3.- Su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PRE960110AS5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas dentro del presente instrumento, el ubicado en la Calle Emiliano Zapata No. 140, en la colonia 18 de Marzo, Guadalupe, Nuevo León.

2.5.- Su representada cuenta con los recursos materiales, técnicos, personal capacitado y la infraestructura necesaria para la ejecución del mantenimiento y adecuación de los puentes peatonales a que se refiere el presente convenio.

2.6.- Su representada renuncia en forma expresa a cualquier derecho que le pudiere corresponder respecto a la colocación de publicidad en los puentes peatonales ubicados en la Avenida Rangel Frías y calle 19 de marzo, así como el ubicado en la Calle Río Nazas y Río Salvador.

3.- Declaran "LAS PARTES":

3.1.- La celebración del presente Convenio representa un beneficio para la sociedad en virtud de que el "MUNICIPIO" no invertirá cantidad alguna en el mantenimiento y adecuación de los puentes, además de que se generarán ingresos por concepto de licencias de anuncios.

3.2.- En virtud de las razones antes expuestas y las consideraciones de carácter legal precisadas en la parte declarativa que antecede, las partes reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen, manifiestan que es su deseo celebrar el presente Convenio en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que en virtud del cumplimiento e importante labor de mantenimiento de puentes peatonales que ha desempeñado "LA EMPRESA" en los últimos años, acuerdan "LAS PARTES", firmar el presente convenio, otorgando "EL MUNICIPIO" autorización a "LA EMPRESA" para la colocación de publicidad en los "PUENTES PEATONALES" que a continuación se enumeran:

CON PUBLICIDAD
1- Ave. Paseo de los Leones y Montaña, (Adendum dice Insurgentes).
2.- Ave. Rangel Frías y Santiago Roel (entre calles Santiago Roel y Viviano Villarreal)
3.- Ave. Lincoln frente a HEB y Soriana Santa Cecilia



SEGUNDA.- La "EMPRESA" se obliga a realizar todas las inversiones necesarias para cubrir por su cuenta y cargo el costo total de mantenimiento, adecuación y rehabilitación de los "PUENTES PEATONALES", por lo que ambas partes reconocen y aceptan expresamente que el "MUNICIPIO" bajo ninguna circunstancia deberá soportar costo o realizar desembolso alguno con relación a los "PUENTES PEATONALES" durante la vigencia del presente Convenio.

Siendo responsable la "EMPRESA" del mantenimiento, adecuación y rehabilitación de los "PUENTES PEATONALES" o cualquier requerimiento similar que haga el "MUNICIPIO" con respecto a los mismos, debiendo para tales efectos informar a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA y demás dependencias municipales competentes, en atención a sus competencias, de los trabajos a efectuar, debiendo en todo caso obtener las autorizaciones, previo pago de los derechos que pudieran corresponder.

TERCERA.- En virtud de la Autorización para la colocación de publicidad en los **PUENTES PEATONALES**", la "EMPRESA" podrá colocar anuncios clasificados como Cartelera Tipo C, que podrán incluir todo tipo de publicidad, en observancia de lo dispuesto por el artículo 6 y demás aplicables del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, excepto aquella que afecte la moral y las buenas costumbres, cuidando siempre la armonía del paisaje urbano y en todo momento observando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables contenidas en la Reglamentación y Legislación vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, incluyendo sin limitar el pago de los Derechos por licencias y permisos correspondientes.

En el caso del desarrollo de campañas electorales los anuncios publicitarios deberán ajustarse a los reglamentos y convenios aplicables, así como a las Leyes electorales de carácter Federal y Estatal vigentes.

Asimismo, el "MUNICIPIO" se obliga a:

- 1) Otorgar todas las facilidades a la "EMPRESA" para la debida consecución del objeto materia del presente Convenio, incluyendo el libre acceso a los "PUENTES PEATONALES" a efecto de estar en posibilidad de operarlos y darles el mantenimiento debido, especificando que dicho mobiliario es propiedad del "MUNICIPIO" y que con esa calidad se mantendrán a lo largo de toda la vigencia del presente Convenio. El "MUNICIPIO" se obliga a darle acceso únicamente a la "EMPRESA" para que ésta comercialice y pueda colocar la publicidad materia de este instrumento y dar el debido mantenimiento al referido mobiliario urbano, para lo cual la "EMPRESA" deberá identificar institucional y oficialmente al personal que designará para tales efectos, con el objetivo de que la autoridad municipal, tome las medidas que estime pertinentes.
- 2) Otorgar, previo pago de derechos y cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la construcción, mantenimiento, operación y comercialización del contenido publicitario instalado en el "PUENTES PEATONALES"; asimismo a dar trámite a cualquier autorización, ratificación o



GOBIERNO DE MONTERREY

vehículo legal necesario o exigido por las Leyes o Reglamentos aplicables para la correcta consecución del presente Convenio.

CUARTA.- Acuerdan las partes que la vigencia del presente Convenio iniciará el día 25-veinticinco de junio de 2019-dos mil diecinueve y concluirá hasta el día 29-veintinueve de septiembre de 2021-dos mil veintiuno.

QUINTA.- Acuerdan las partes que si el municipio así lo desea, el presente convenio podrá ser prorrogado, siempre y cuando la "EMPRESA" haya dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio y solicite con por lo menos 30-treinta días naturales de anticipación a la fecha de término del mismo, sin que ello implique alguna renovación automática de éste.

SEXTA.- Declara la "EMPRESA" que en caso de no solicitar la renovación del presente Convenio, se compromete a retirar la publicidad que hubiere colocado en los "PUENTES PEATONALES" en un plazo no mayor a 30-treinta días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio.

Sin embargo, en caso de que la "EMPRESA" incumpla con dicho compromiso, el "MUNICIPIO", procederá al retiro tanto de la publicidad con cargo posterior a la "EMPRESA", autorizando para ello en este mismo acto a "EL MUNICIPIO" como depositario de dicho material, el cual será depositado en las ubicaciones que para tal efecto designe "EL MUNICIPIO", sin responsabilidad alguna para éste.

SÉPTIMA.- El mantenimiento de los "PUENTES PEATONALES" comprenderá trabajos de pintura, cuidado del deterioro, cuidado de instalaciones eléctricas, limpieza, reparaciones menores y mayores que sean causadas por accidentes viales, fenómenos naturales, vandalismo, o por el desgaste ocasionado por el transcurso del tiempo, y en general todo lo necesario para procurar la seguridad de los peatones, ciclistas, automovilistas y cualquier agente vial.

La "EMPRESA", entregará dentro de los diez días hábiles contados a partir de la firma del presente Convenio la programación y/o la calendarización de mantenimiento de los "PUENTES PEATONALES".

Dicho mantenimiento se efectuará por cuenta propia de la "EMPRESA" conforme al plan de mantenimiento que presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Todos los gastos generados o que se pudieren generar por concepto de mantenimiento, incluyendo sin limitar: mano de obra, materiales, accesorios, herramientas y equipos necesarios para cumplimentar el objeto del presente Convenio, serán por cuenta de la "EMPRESA", reconociendo que todo el material utilizado observa las exigencias requeridas por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

En caso de no llevar a cabo el mantenimiento de los "PUENTES PEATONALES", el "MUNICIPIO" notificará a la "EMPRESA" dicho incumplimiento, concediéndole un término de

CONVENIO PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 03-TRES PUENTES PEATONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V.



GOBIERNO DE MONTERREY

10 -diez- días hábiles, a partir de la fecha de notificación a fin de que se realicen las labores, una vez transcurrido este plazo sin que la “EMPRESA” dé cumplimiento a lo solicitado, dará lugar a iniciar el proceso de rescisión del presente instrumento.

Además, la “EMPRESA” se obliga a:

- 1) Proveer el mantenimiento preventivo y correctivo a los “PUENTES PEATONALES” y a los espacios publicitarios por sí o por medio de terceras personas, siendo la “EMPRESA” responsable por los terceros que se llegaren a contratar.
- 2) Pagar todos los gastos derivados del correcto funcionamiento y mantenimiento de los “PUENTES PEATONALES”, incluyendo el relativo a la energía eléctrica.
- 3) Antes de colocar el material publicitario en los “PUENTES PEATONALES”, a cumplir con todo lo dispuesto en los artículos del 44 al 50 y demás aplicables del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, además de cumplir con lo siguiente:
 - a) Obtener los permisos, licencias y autorizaciones de las dependencias correspondientes en materia de construcciones, así como cubrir el pago de los derechos establecidos en la Legislación Estatal, el Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, y demás ordenamientos aplicables;
 - b) Tramitar y realizar todas las contrataciones necesarias ante las empresas paraestatales, incluyendo sin limitar la Comisión Federal de Electricidad, para la instalación y distribución de energía eléctrica, respecto de la iluminación que requieran los espacios publicitarios en los “PUENTES PEATONALES”, así como aquellos otros servicios que en su caso llegue a requerir bajo su cargo y costo, cubriendo el pago correspondiente de la energía eléctrica que esto origine, obligándose a entregar al “MUNICIPIO”, previa conclusión de la vigencia del presente Convenio y en propiedad, todos los transformadores, reguladores e instalaciones eléctricas que se encuentren en los “PUENTES PEATONALES”, liberando la “EMPRESA” en este acto al “MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir por incumplimiento ante el organismo citado, así como aceptando que sacará en paz al “MUNICIPIO” de cualquier controversia que suscite con relación a lo establecido en este apartado.
 - c) Cumplir con todas las disposiciones reglamentarias y medidas necesarias, que señale el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y los demás que se indiquen en materia de seguridad, estando obligados los profesionistas del diseño a firmar los planos en su apartado correspondiente.
- 4) Cubrir los derechos derivados de los permisos, autorizaciones, licencias y refrendos que sean necesarias para la operación y comercialización de los espacios publicitarios que llegaren a colocarse en los “PUENTE PEATONAL”, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios vigente, o su equivalente, en el ejercicio fiscal correspondiente.

Mz



GOBIERNO DE MONTERREY

5) Señalar a un Director Técnico de obra, que fungirá como responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad de los anuncios, en términos de lo establecido por el artículo 29 Bis del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey.

6) Contratar previo al inicio de los trabajos de mantenimiento, adecuación y rehabilitación de los **"PUENTES PEATONALES"**, un seguro de protección de responsabilidad civil, por cada uno de los puentes, y conservarlo vigente durante toda su estancia, mantenimiento, adecuación y rehabilitación y retiro, debiendo acreditar ante el **"MUNICIPIO"** tal contratación.

7) Sacar en paz y a salvo al **"MUNICIPIO"** de cualquier controversia, ya sea administrativa, civil, penal o mercantil, que pudiera suscitarse ante el incumplimiento de la **"EMPRESA"**, en la ejecución del contenido del presente Convenio, o por relaciones o compromisos laborales o comerciales que la **"EMPRESA"** adquiriera o pudiera adquirir con cualquier tercero.

OCTAVA.- para el caso de que se requiera de la rehabilitación de alguno de los **"PUENTES PEATONALES"** la **"EMPRESA"**, con al menos 5-cinco- días hábiles previos a la ejecución de los trabajos de Rehabilitación del **"PUENTE PEATONAL"** a rehabilitar, se obliga a presentar la memoria de cálculo estructural del mismo en la que serán sustentados los espacios publicitarios, así como el diseño y las dimensiones correspondientes a los mismos, comprometiéndose al total apego a las disposiciones que para ello señalen el Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a la ubicación, porcentaje de ocupación y estructura de los mismos.

NOVENA.- La **"EMPRESA"**, antes de entregar al servicio de la comunidad los **"PUENTES PEATONALES"**, éste deberán contar con la instalación, en aquellas áreas que correspondan y que sean posibles, de las mallas ciclónicas ya sea con p.v.c. o galvanizada, en el camellón central del corredor de alto impacto en el que se vayan a instalar el mobiliario urbano, con las siguientes medidas 2.00 M (dos metros) de altura y 100 M (cien metros) de longitud, en el entendido de que serán 50.00 M, partiendo del eje del puente hacia los extremos de cada lado del puente. Así mismo, instalará en la parte inferior del puente en ambos lados de la circulación, el señalamiento de altura máxima el cual tendrá las siguientes medidas 1.17 x 1.17 metros, color en fondo blanco, círculo rojo, símbolo, número y ribete en color negro, todo en cavado mate, la clave es SR-15. Del mismo modo los **"PUENTES PEATONALES"** que aún cuenten con escaleras para su acceso deberán sustituirlas por rampas que permitan el acceso, circulación o uso, según sea el caso, a personas con discapacidad, en términos de la accesibilidad universal, en atención a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable.

DÉCIMA.- La **"EMPRESA"** se obliga a proporcionar e instalar en los **"PUENTES PEATONALES"** la nomenclatura oficial necesaria sin costo alguno para el **"MUNICIPIO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- Adicional al mantenimiento periódico que deberá proporcionar la **"EMPRESA"** a los **"PUENTES PEATONALES"**, el **"MUNICIPIO"** podrá notificar por escrito en

CONVENIO PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 03-TRES PUENTES PEATONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V.



cualquier momento a aquella de algún desperfecto que sufiere alguno de los "PUENTES PEATONALES", por conducto de la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, debiendo la "EMPRESA" reparar los daños ocasionados en un plazo no mayor a 10-diez- días hábiles; por lo que en caso de no hacerlo así pagará como pena convencional el equivalente a 100-cien- Unidades de Medida y Actualización por cada día que transcurra en retraso e incumplimiento hasta un plazo máximo de 20-veinte días hábiles, por lo que en caso de continuar en incumplimiento se hará efectiva la fianza o garantía otorgada a favor del "MUNICIPIO", configurándose con ello, la rescisión del presente Convenio, sin que ello genere para el "MUNICIPIO" el pago de daños y/o perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- La "EMPRESA" realizará las inversiones y podrá contratar los créditos necesarios para cubrir el costo de las acciones de mantenimiento, adecuación, rehabilitación y demás que resulten necesarias para que los "PUENTES PEATONALES", propiedad municipal, puedan ser utilizados en condiciones óptimas por la ciudadanía y que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio, pues dichas acciones se ejecutarán exclusivamente por su cuenta y sin costo alguno para el "MUNICIPIO" y sin ningún tipo de responsabilidad para este último.

El "MUNICIPIO" está de acuerdo en colaborar con la "EMPRESA" cuando ésta requiera de contratar créditos bancarios, sin tomar responsabilidad alguna, entendiéndose por colaboración el proporcionar a la "EMPRESA" toda la información necesaria que sea solicitada por el Banco así como de escritos ratificando los términos del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- La "EMPRESA" bajo ninguna circunstancia hipotecará, embargará, otorgará en garantía o impondrá gravamen de cualquier naturaleza sobre los "PUENTES PEATONALES", objeto del presente Convenio, por lo que el hecho de que llegare a efectuarse cualquiera de los supuestos enunciados en la presente cláusula, será causal automática de rescisión del presente Convenio, sin necesidad de resolución judicial, ni de reembolso de cantidad alguna a favor de la "EMPRESA".

DÉCIMA CUARTA.- La "EMPRESA" no podrá ceder a terceros los derechos que se deriven del presente Convenio, salvo cuando exista autorización previa y por escrito del "MUNICIPIO" y guardando las formalidades con las que fue suscrito el presente Convenio.

Dicha autorización no será necesaria cuando la cesión o transmisión de los derechos que deriven del presente Convenio se realice a favor de alguna sociedad controladora, afiliada y/o subsidiaria de la "EMPRESA", bastando únicamente el aviso por escrito que la "EMPRESA" realice al "MUNICIPIO" con por lo menos 10-diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de cesión o transmisión.

DÉCIMA QUINTA.- La "EMPRESA" podrá contratar con terceros la ejecución de las acciones de mantenimiento, adecuación, rehabilitación y demás que resulten necesarias para que los "PUENTES PEATONALES", propiedad municipal, puedan ser utilizados en condiciones óptimas por la ciudadanía, y la comercialización de la publicidad, siendo ésta la única



GOBIERNO DE MONTERREY

responsable ante el "MUNICIPIO" del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- El "MUNICIPIO" no adquiere el dominio o derecho alguno, ni ningún tipo de responsabilidad durante el término de la vigencia del presente instrumento, respecto al material publicitario que la "EMPRESA" coloque en los "PUENTES PEATONALES".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cada una de las "PARTES" es responsable de las relaciones de carácter civil, mercantil, penal y/o laboral, que pudieran suscitarse con los trabajadores (y/o sus beneficiarios) de cada una de ellas, comprometiéndose en este acto de sacar a salvo y en paz a la contraparte que pudiera verse afectada.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio se entenderá terminado cuando suceda alguno de los siguientes supuestos:

1. Vencimiento del plazo, por el que fue otorgado y en caso de que no se hubiere solicitado la prórroga al mismo dentro de los plazos y condiciones establecidos en las cláusulas **QUINTA** y **SEXTA** del presente Convenio.
2. La quiebra legalmente declarada de la "EMPRESA".
3. Por resolución firme de autoridad administrativa o, en su caso judicial, competente.

DÉCIMA NOVENA.- El "MUNICIPIO" se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio, si la "EMPRESA" incumple con alguna de las obligaciones convenidas en este instrumento, y siempre que después de 30-treinta días naturales de haber notificado por parte del "MUNICIPIO" el incumplimiento en que haya incurrido la "EMPRESA", ésta no haya subsanado la presunta omisión.

La rescisión a que se hace referencia en el párrafo que antecede surtirá efectos al momento de ser notificada a la "EMPRESA", contando esta última con 30-treinta días naturales para proceder al retiro del material publicitario, con posterioridad a dicho plazo y de no haberse efectuado el retiro de la respectiva publicidad, el "MUNICIPIO" procederá al retiro de la misma, en el entendido de que la erogación efectuada por tal motivo será a cargo a la "EMPRESA".

Mediante escrito la "EMPRESA" podrá solicitar prórroga al "MUNICIPIO" para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo inmediato anterior, la cual podrá autorizar el "MUNICIPIO", sin que ésta exceda de 10-diez días naturales.

En el presente Convenio no existe dolo, error, lesión o mala fe, que lo pueda invalidar por lo tanto podrá ser rescindido ante los siguientes supuestos:

- a. Por incumplimiento de la "EMPRESA" en cualquiera de las obligaciones a su cargo;

14.



GOBIERNO DE MONTERREY

- b. Por no ser utilizado para el objeto que fue destinado;
- c. Contravenir con cualquier disposición de Orden Público;
- d. Contravenir en cualquiera de los artículos al Reglamento en la materia.

VIGÉSIMA.- Las “PARTES” reconocen y aceptan que si durante la vigencia del presente Convenio la “EMPRESA” cambia su denominación actual por alguna otra, las obligaciones contraídas en el presente Convenio subsistirán en los términos aquí establecidos y para todos los efectos legales que correspondan. No obstante, la “EMPRESA” tiene la obligación de avisar al “MUNICIPIO” de tal cambio, el no hacerlo dentro del plazo de 10-diez días hábiles contados a partir de la modificación, será causal suficiente para que el “MUNICIPIO” rescinda el presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las “PARTES” reconocen y aceptan que los actos y omisiones con relación al Convenio, no podrán interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, por lo que únicamente podrá modificarse el contenido del presente mediante el acuerdo y formalización por escrito de Convenio Modificatorio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Se pacta que cualquier notificación que deba de hacerse con motivo del presente Convenio, se harán en los domicilios señalados por los otorgantes en el capítulo de declaraciones haciéndose la precisión que cualquier cambio de domicilio que sobrevenga, deberá de notificarse fehacientemente por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para la solución de cualquier conflicto derivado de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando las partes al fuero que por razón del domicilio les corresponda actualmente o les pudiere corresponder en el futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio y no existiendo dolo, mala fe o violencia o cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman por triplicado y de conformidad el día 25-veinticinco de junio de 2019-dos mil diecinueve, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR “EL MUNICIPIO”

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR “LA EMPRESA”

SALVADOR ESCOTTO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V.



GOBIERNO DE
MONTERREY

C. MARIO ALBERTO CRUZ CAMPOS
SÍNDICO SEGUNDO

C. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ROQUE YAÑEZ RAMOS
**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA**